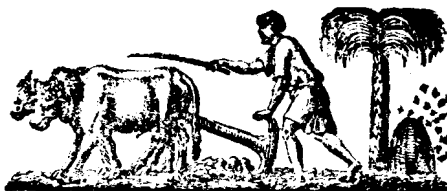


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor interino.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

DON FRANCISCO DE PAULA LILLO,
Gobernador civil interino de esta provincia &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la subasta de la redaccion del boletin oficial de esta provincia con arreglo á reales órdenes y condiciones que he tenido por oportuno fijar; por el presente llamo á todas las personas que intenten hacer postura para que enteradas de las mismas formalicen las propuestas que tuviesen por conveniente, las que les serán admitidas siempre que sean conformes á ellas; en la inteligencia de que el remate se verificará, en estas oficinas, el dia 30 del presente mes.

Ciudad-Real 12 de agosto de 1834. =
E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.=
José Fernandez de la Vega, Srio.

Condiciones á que deberán atenderse precisamente los editores del boletin oficial de esta provincia.

1.^a Las contenidas en real orden de 20 de abril de 1833.

2.^a El boletin se publicará cada 2.^o

dia comenzandose por el lunes, pero se darán dos números seguidos en lo dias viernes y sabado, de manera que los de publicacion de este periódico serán lunes, miercoles, viernes y sabado: resultando por consiguiente 4 números en cada semana.

3.^a Cada número contendrá de 109 á 123 letras á lo menos, debiendo ser el papel de la misma clase que el de este boletin.

4.^a Se insertarán las reales órdenes y demas documentos que se pasen al efecto con la mayor exactitud y segun la preferencia que se encargue en la copia que ha de remitirse á la redaccion.

5.^a En el caso de que no siendo posible, por una grave urgencia, pasar á la misma, copia autorizada del documento que ha de insertarse, y se remitiese original, se devolverá por el edictor insertado que sea y recogerá la oportuna copia.

6.^a El edictor tendrá obligacion de poner en el correo con la oportunidad debida los números que correspondan á los suscritores, evitando asi todo retraso ó extravio por el correo, teniendo entendido que por real orden de 19 de mayo último está concedida la franquicia de porte en su concucion respecto á las suscripciones obligatorias.

7.^a Será responsable el edictor de todos los defectos artísticos y tipográficos, debiendo cuidar, por consiguiente, de que el

periódico tenga la correccion y belleza de que sea susceptible.

8.^a El edictor entregará gratuitamente un ejemplar de cada número de los boletines que se impriman, á cada una de las autoridades superiores de esta provincia, y 12 á este gobierno civil.

9.^o El tiempo de la contrata será el de dos años para que, con esta garantía, pueda el empresario formar los cálculos convenientes.

10.^a El número de las suscripciones obligatorias en esta provincia es el de 55.

11.^a Los licitadores podrán satisfacerse mas por menor sobre cualquiera duda que se les ofreciese, ocurriendo á la secretaria de este gobierno civil. Ciudad-Real 12 de agosto de 1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.

El ayuntamiento de la ciudad de Almagro ha ocurrido á este gobierno civil solicitando la suspension de la feria que anualmente se celebra en dicha ciudad desde el 24 del presente hasta el 1.^o de setiembre; y atendiendo á las razones que ha expuesto la corporacion, he mandado se suspenda dicha feria, trasladandola para el dia 15 de octubre venidero. Lo que hago saber para la debida inteligencia y conocimiento del público.=Ciudad-Real 14 de agosto de 1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.

El Secretario del supremo Tribunal de Guerra y Marina me ha comunicado la circular siguiente de 31 proximo pasado.

“Habiendo el Tribunal hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora el considerable número de quitos conocidamente inútiles que presentan los pueblos para llenar su cupo, separandose del método claro y sencillo que se marcó en circular del extinguido Consejo de la Guerra en 31 de agosto de 1827 espedita con el objeto de evitar estos abusos tan trascendentales, se ha servido resolver que se prevenga de nuevo el mas puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos 1.^o 2.^o 4.^o 5.^o y 6.^o de dicha circular, cuidando las comisiones de

revisión de admitir únicamente aquellos mozos que por enfermedad verdaderamente interna no puedan en el acto ser calificados y deban destinarse á los regimientos de observacion, en los que desde luego serán observados escrupulosamente, para que con la brevedad posible, y siempre antes de transcurrir el término de los ocho meses, designados por real orden de 17 de noviembre de 1830, tengan el reemplazo, si en efecto resultasen inútiles para el servicio. Como la menor detencion en el particular produciria graves inconvenientes, así á los interesados como á los que deban reemplazarles, se recomienda á los Inspectores y Directores generales de todas las armas su mayor urgencia y atencion en un negocio tan interesante. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que en el caso raro de que algun pueblo carezca absolutamente de hombre útil con que llenar su cupo, lo verifique por medio de sustituto á costa de todo el vecindario; pero en la inteligencia que ha de preceder a dicha medida datos seguros que convezan á la Comision de revision del partido á que pertenece de ser absoluta la citada imposibilidad.

Lo que hago saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia para el mas puntual cumplimiento de los estremos que contiene esta orden. Ciudad-Real 15 de agosto de 1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.

ANUNCIO OFICIAL.

SUBDELEGACION DE RENTAS REALES DE INFANTES.

En cumplimiento de la real orden de 3 de agosto del año ante-próximo de 1833 y circular de la direccion general de rentas de 9 de enero del corriente, y á virtud de la providencia de esta subdelegacion de Infantes, se sacan á pública subasta, dos fincas, rurales pertenecientes á la real hacienda que lo son: una viña en este término y camino que vá á la villa de Alambra á la izquierda, compuesta de doce mil y diez y vides con ciento ochenta y tres oliva,

linde dicho camino, Juan Manuel Araque y don José Vára de Rey, y un pedazo de tierra en el termino y cabezas de la villa de Fuencaliente, sitio llamado la Carrasquilla, de haber cuatro fanegas, linde don Diego Tomas Balletero y Juan Antonio García; cuyas fincas fueron adjudicadas á la misma real hacienda en esta forma: La viña con olivas en 27,468, rs. y el pedazo de tierra en 4000 rs. sirviendo dichas sumas de presupuesto para la espresada subasta con arreglo á la referida circular, que correrá aquella por el término de treinta dias, á dinero metálico por el todo de dichos presupuestos; y cuando no hubiere compradores, en este caso se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de aquellos á dicho metálico, y remataran en el mejor postor para su venta, ó acudiendo los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta á esta subdelegacion por medio de su único escribano don Enrique Gallego García, que se admitirán las proposiciones que acaso hiciesen, siendo arregladas.

Lo que transcribo á V. para que en obsequio del servicio de S. M. (Q. D. G.) se sirva insertarlo en el boletín oficial, de esta provincia, con la brevedad que exige el asunto para el objeto á que termina, pues que así se manda ejecutar en dicha real orden y circular; acusandome el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Infantes 18 de Julio de 1834.—L. José de Bustos.

PARTE NO OFICIAL.

---En la villa de Fuencaliente, compuesta de 400 vecinos, se halla vacante la plaza de medico titular. Su dotacion es la de 400 ducados pagados de las igualas por el ayuntamiento en tercios, contando ademas con la produccion de los baños termales. El facultativo que aspire á ella podrá dirigir su solicitud por conducto del secretario de dicho ayuntamiento en el término de un mes.

---Hemos visto impresas multitud de recetas recomendadas para la curacion del colera-morbo, particularmente desde que se presentó

este azote en nuestra península. La diversidad entre unas y otras nos han hecho formar el concepto de la poca seguridad que puede ofrecer el uso de cualquiera de ella sin atinar á fallar cual sea la mejor, porque todas se presentan con relacion de asombrosos resultados obtenidos por efecto de su uso. Sacamos en consecuencia que la causa de este mal es enteramente desconocida y que las diversás recetas son no mas que tentativas y ensayos de varios profesores tan diversas como su modo de ver las cosas. Si á dos matemáticos se les propone la resolucion de una razon con iguales premisas seguro es que darán por resultado ambos, uno mismo: esta es la prueba de la seguridad y terteza de la ciencia. Si tan ciertos y seguros fuesen los principios del arte de curar, serian mas uniformes los remedios que se propinaran: pero para el uso que pueda convenir insertamos la siguiente receta que se nos ha pasado con el mayor engracimimiento.

SINTOMA.

Desde el principio se observa en todos los coléricos una sed ardiente y mueren clamando por agua.

Receta.

En el acto de la invasion tomará el pacientē tres jícaras de aceite comun, medfando de uno á otro ocho ó diez minutos: pasado un cuarto de hora desde la toma del último pocillo (ó antes si el enfermo ha principiado á vomitar) beberá agua mas que tibia en abundancia hasta que rompa el vómito, y este se escitará introduciendo en la garganta una pluma bañada en aceite: si se cansa cesará de molestarle en la pluma, descansará un rato y empezará de nuevo á beber agua tibia; (pero no mas aceite): cuando los vómitos le fatiguen demasiado, los hará cesar bebiendo un vaso grande de agua fria, y despues tomará una taza de caldo sabroso y bien caliente, procurando que el puchero se componga de vaca, gallina, muchos garbanzos y yerva buena: á la hora beberá un vasito de vino bueno de la tierra y

encima mucha agua fria. En esta dieta seguirá dos ó tres dias hasta que la lengua esté limpia y encarnada, entonces tomará sopa del puchero por mañana, tarde y noche, cuidando siempre de que á cada comida preceda el vaso de vino: asi seguirá seis ú ocho dias, y al cabo de ellos comerá de todo lo que le guste, menos queso, leche y manteca de Flandes; observando estrictamente este regimen es casi imposible que recaiga.

Son inútiles y aun perjudiciales las sangrias, sanguijuelas, sinapisnos, vegigatorios, ladrillos calientes, fricciones sudoríficas y toda clase de remedios antiflojísticos y debilitantes, pudiéndose usar de las botijas de agua caliente, bien tapadas y envueltas en una bayeta, cuando se note bastante frialdad en los pies del enfermo.

Ultimamente sepan todos que este terrible mal se cura promoviendo los vómitos y despeños y bebiendo mucha agua.

Tanto á los que han padecido el cólera como á los que han tenido la suerte de librarse, les será utilísimo adoptar el plan siguiente, mirandole como un verdadero preservativo.

PRESERVATIVO.

En ayunas se tomará un poco de aguardiente anisado, bebiendo en seguida un vaso grande de agua: antes del desayuno, comida y cena se hará uso de un poco de vino de la tierra, seguido de medio vaso de agua, no volviendo á probar el vino durante estas tres comidas, y sí el agua que sea necesaria.

NOTA.

Dice el autor de este metodo, que consiste el mal en que la vilis se deposita en el estomago y chupa y consume toda la humedad que necesita el cuerpo humano para su conservacion, y que el cólera-morbo es muy parecido al colico vilioso.

Añade que primero le llamaron para

asistir á tres coléricos desahuciados, y que todos sanaron, y asegura, que de los infinitos que ha asistido cuando ha sido llamado después de luego, ni uno siquiera se ha desgraciado.

AGRICULTURA.

Medios de aclimatar el cacao de Caracas en España, y aumento que esta produccion daría á la riqueza pública.

Desde el año de 1829 se está agitando la importantísima cuestion sobre la posibilidad y beneficios de la aclimatacion del cacao de Caracas en España. Los datos é instrucciones que acerca de la posibilidad tenemos á la vista son una adquisicion de mucha monta para el progreso de nuestra agricultura; los beneficios de su realizacion se fundan en la seguridad de su consumo interior, y en la circunstancia de ser un nuevo objeto de cambio en nuestras relaciones comerciales con el extranjero. Tal vez se resentiran de este descubrimiento los que cifren sus especulaciones en la compra del cacao en Venezuela y otros puntos de América para proveernos de él, reportando un interés crecido; pero esta consideracion no debe ser un obstáculo á lo que cede ó puede ceder en bien general de toda la nacion y de la riqueza pública. Estas es y será la divisa de los trabajos é instrucciones consignados en este periódico y tal nuestro proposito de no separarnos de los principios que rigen á la sabia administracion de nuestra Rina Gobernadora.

(Se continuará.)

Precios de frutos de esta capital en la semana anterior.

Trigo á 4½ rs. fanega. Candeal á 43. Cebada á 18. Centeno á 29. Panizo á 36. Garbanzos á 80. Vino á 6 rs. ar. Aceite á 50.

Han sido poquissimas las ventas y movimientos de frutos en la anterior semana: la cosecha de granos en esta provincia ha sido muy escasa, y mas la que esperamos de aceite.

Ciudad-Real: Imprenta de Ibarrola, redactor interino.